

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-29/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX, folio 02017519, en los términos siguientes:

***“Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente:***

***1.Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entrego el monto.***

***2.Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan a para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contratos.***

***3.Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.***

***4.Inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado.***

***5.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al H. Ayuntamiento de Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.***

***6.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.***

***7.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó a la Arquidiócesis en Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega., justificación de no pago: Favor de remitir***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**cualquier tipo de notificación la información a través del correo electrónico y PNT.”  
(Sic)**

**II.** El siete de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

**En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con folio número 02017519, que dice:**

**“Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente:**

- 1. Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto.**
- 2. Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contratos.**
- 3. Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.**
- 4. Inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado.**
- 5. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Ayuntamiento de Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega.**
- 6. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega.**
- 7. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó a la Arquidiócesis en Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega., justificación de no pago: Favor de remitir cualquier tipo de notificación la información a través del correo electrónico y PNT.”**

**Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 150, fracción I del artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito comunicarle:**

**Uno de los objetivos primordiales de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, de la presente administración es la difusión de sus atractivos turísticos, ya que es un estado con gran potencial turístico, riquezas naturales, culturales, gastronómicas y artesanales que debemos aprovechar, por lo que la promoción directa y a través de los medios electrónicos, como herramienta de comunicación, con información actualizada que facilite el posicionamiento de los municipios, resulta indispensable para dar a conocer que Puebla es un destino clave para el fortalecimiento de la actividad turística del país.**

**Por lo anterior la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, por lo que hace a: “Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente...” le informo que esta dependencia no erogó ni programó presupuesto alguno para el evento en mención, así como tampoco celebró**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*contratos, permisos y apoyos para los organismos mencionados en su petición, ya que la información por Usted solicitada, no es generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por ningún medio en sus archivos, por lo que me permito comentarle, que aunado que no son facultades expresas otorgadas a esta Dependencia de conformidad con el artículo 39 en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.*

*Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención.” (Sic)*

**III.** El trece de enero del dos mil veinte, el recurrente interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:

*“La respuesta fue notificada con fecha del 08 de enero del 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo a la fecha de la solicitud, la Secretaría no da contestación por parte de la Secretaría de Cultura, además que dicha Secretaría aún no se localizaba en la Plataforma para poder realizar dicha solicitud y de conformidad con lo que se establece la Ley Orgánica del Estado, que citó: Transitorios¿.. ¿SEXTO. Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de esta Ley deban pasar de una dependencia o entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley.¿ Por lo que dicha Secretaría tendría del conocimiento, respecto a la información de la Secretaría de Cultura, misma información que no se proporcionó, de lo anterior de acuerdo con 170 fracción I, V, XI de la Ley de Transparencia del Estado, la Secretaría no estaría proporcionando en su totalidad la información de la Secretaría de Cultura..” (Sic)*

**IV.** Por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el particular, asignándole el número de expediente RR-29/2020, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para el trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**V.** En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se previno al recurrente por una sola ocasión a efecto de que señalara los motivos de inconformidad y proporcionara la copia de la respuesta que se impugna; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a la prevención se desecharía el presente asunto.

**VI.** Por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la prevención realizada mediante el auto que antecede, por lo que se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

**VII.** Por proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba, asimismo manifestó haber realizado un alcance de respuesta a la solicitud del acceso presentada por el ahora recurrente, acreditando haber enviado la misma al correo electrónico del recurrente los días doce y catorce de febrero de dos mil veinte, anexando las constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones solicitando el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

sobreseimiento del presente asunto, razón por la cual se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a lo ordenado en el punto Quinto del proveído de cuatro de febrero del presente año, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

**VIII.** En fecha dos de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista ordenada en el auto que antecede, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El diez de marzo de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, así como, la entrega incompleta de ésta y la falta de trámite a la solicitud.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”***

Lo anterior, tomando en consideración que el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, a través del informe con justificación, durante la secuela procesal del presente expediente, refirió haber notificado por correo electrónico al recurrente un alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 02017519, en el que amplió la respuesta; por lo que, en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Al respecto, la respuesta que el sujeto obligado otorgó al recurrente en vía de información complementaria, el día doce de febrero de dos mil veinte, a través de correo electrónico, consistió en:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***“... En atención al Recurso de Revisión RR-29/2020, mismo que se notificó a este Sujeto Obligado con fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, por lo que dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Puebla, que a la letra dice “los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”; aunque esta Secretaría de Turismo no es competente para dar respuesta a su solicitud, con el afán de contribuir a dar respuesta a su solicitud, le manifiesto lo siguiente: que con fecha siete de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio número ST/DGA/136/2020 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la información concerniente a su solicitud de información, misma que tuvo a bien contestar la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mediante similar número SC/DJ-UT/026/2020.***

***No omito expresar los siguientes antecedentes:***

***Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se expidió mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la que de acuerdo con el artículo 31, especifica que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el gobernador se apoyará en las diecisiete dependencias mencionadas, contando como Secretarías independientes para despachar los asuntos que les concierna a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo, tal y como se hace mención en las fracciones VII y VIII del artículo citado.***

***La escisión de las Secretarías citadas, se realizó a efecto de potencializar cada uno de los sectores, al dedicarse de manera exclusiva a la materia que les ocupa, sin tener a su cargo distractores al ocuparse de materias diversas, teniendo la Secretaría de Cultura como funciones principales el promover y difundir el patrimonio cultural del Estado y la organización de exposiciones, ferias, congresos y festivales de carácter cultural, impulsando la promoción y difusión de la cultura poblana en los ámbitos local, nacional e internacional, y por lo que respecta a la Secretaría de Turismo, está facultada para coadyuvar al desarrollo y promoción del turismo en el Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, artístico, artesanal y gastronómico de las diferentes regiones con vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad.***

***Es importante mencionar, que con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo mediante acta Entrega – Recepción entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, a través de la cual la Secretaría de Cultura recibió en transferencia todos los asuntos concernientes a su competencia (Unidad de Transparencia), por lo que a la fecha en que realizó su solicitud de información, es decir el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia, ya no era competente para dar***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*contestación a lo requerido, toda vez que no se encontraba en el supuesto establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en la que refiere que los procedimientos y demás asuntos que deban pasar a otra dependencia seguirán tramitándose por las unidades administrativas que deban conocer de aquellos, esto se hará hasta que aquellas atribuciones no se incorporen a las nuevas dependencias, por lo que esta entidad, ya no contaba con dichas atribuciones para dar contestación en representación de la Secretaría de Cultura, al haberse realizado la entrega formal de los asuntos que competen a cada una de las dependencias involucradas.*

**En conclusión, a partir del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, dejó de ser competente para atender las solicitudes de transparencia de la Secretaría de Cultura, así como todas aquellas que se reciban en el futuro, posterior a la fecha citada en párrafos que antecede.**

*Ahora bien, en relación a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 150, 152, 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 31 fracciones VII y VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

**1. Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entrego el monto.**

*Al respecto informo a usted lo siguiente: que el presupuesto erogado por el Gobierno del Estado de Puebla, para el evento de la Capilla Sixtina, fue de \$16,534,294.00 más impuesto al valor agregado por la cantidad de \$2, 645,486.72 cantidades que suman un total de \$19,179.778.72.*

*Que la partida presupuestal aprobada para dicho gasto fue 19130124724024151F03100411415111538201, con un objeto del gasto 3820 "Gasto de orden social y cultural", dicho procedimiento fue adjudicado mediante contrato fijo de Prestación de Servicios a favor de la persona moral denominada "Capilla Sixtina en México S.A. de C.V."*

**2. Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contrato.**

*En relación al número de contratos realizados, le informo que se formalizó únicamente 1 (uno), identificado con el número DABS/GESAD-043/SC/022/2019.*

*Al respecto, la Secretaría de Cultura determinó que el contrato de prestación de servicios de reproducción fiel de la Capilla Sixtina en el Atrio de la Catedral, celebrado entre la Secretaría de Cultura y la persona moral denominada Capilla Sixtina en México, S.A. de C.V., de fecha 22 de noviembre de 2019, es susceptible*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**de elaborarse en versión pública, para lo cual, ponemos a su disposición la versión pública referida, por lo que se tiene que realizar el fotocopiado y teste correspondiente para realizar dicha versión, la cual consta de 26 hojas, en términos de lo siguiente:**

**El artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece como uno de los principios a atender en el procedimiento de acceso a la información, el principio de costo razonable de la reproducción de la información.**

**En ese orden de ideas, el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone que los sujetos obligados podrán dar respuesta a una solicitud de acceso, con la entrega o envío, en su caso, de la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.**

**En relación con lo anterior, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Adicional a lo anterior, establece que los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a lo siguiente:**

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso, y**
- III. La certificación de documentos cuando proceda.**

**Cabe señalar que los costos de reproducción no deberán ser mayores a los dispuestos en la Ley Federal de Derechos.**

**Además, señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.**

**En relación con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone que la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo (correspondiente a la acción de elaborar la copia y testa de la información), como ocurre en este caso en concreto, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

**Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio, resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 6789/18, en el sentido de que dicho órgano garante ha interpretado que, los sujetos obligados deben proporcionar sin costo las primeras 20 hojas y, notificar a los particulares los costos por concepto de la hoja 21 en adelante.**

**Derivado de lo antes expuesto, se hace la aclaración que el número total de hojas que contiene el documento es de 26, de las cuales las primeras 20 son a gratuidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que únicamente se realizará el cobro de 6 hojas útiles de acuerdo con los costos de reproducción señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, como a continuación se indica:**

**MODALIDAD COSTO POR UNIDAD TOTAL (NO INCLUYE GASTOS POR ENVÍO)**

**26 fojas en copia simple \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por 6 hojas.**

**Se robustece lo citado con lo señalado en el artículo 101 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que establece lo siguiente:**

**La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:**

**II. Expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00**

**Por lo antes citado, se le invita de la manera más atenta a presentarse por la orden de pago en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Turismo, previa cita, para lo cual, le comparto los datos de la Unidad de Transparencia:**

**Titular: Adrián Briones Zapata**

**Correo electrónico: [transparencia.scyt@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.scyt@puebla.gob.mx)**

**Dirección: Avenida Reforma 1305, Colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000**

**Número telefónico: (222) 2460431**

**Asimismo, le informo que una vez realizado el pago correspondiente, esta Unidad de Transparencia procederá a entregarle el documento solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**3. Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.**

**Por lo que hace al número de permisos solicitados, le informo que la Secretaría de Cultura, no realizó ningún trámite de permisos, toda vez que correspondió a la Arquidiócesis de Puebla gestionar dichos permisos, toda vez que, cuentan con el usufructo del espacio en donde se llevó a cabo el evento en mención.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***Relativo a los puntos 4, 5, 6 y 7, la Secretaría de Cultura informó que después de realizar una búsqueda dentro de sus archivos físicos y electrónicos, no encontró registro alguno de la información requerida.***

***Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requiera, de conformidad con los artículos en mención.***

Asimismo, el sujeto obligado realizó un alcance al similar del oficio ST/DGA/0142, en el cual remitió el Acta de la declaratoria de incompetencia y el acta de la primera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fechas tres y seis de enero del presente año respectivamente, la cual se le otorgó al recurrente en vía de información complementaria, el día catorce de febrero de dos mil veinte, a través de correo electrónico, manifestándole que no era competencia para dar respuesta a todo lo relacionado con el evento de la Capilla Sixtina, ya que la Secretaría de Cultura es la encargada de llevar a cabo la ejecución de dicho evento, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Como es de advertirse de la respuesta complementaria, básicamente a través de ella, se realizaron precisiones con relación a la que inicialmente se otorgó; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

***“La respuesta fue notificada con fecha del 08 de enero del 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo a la fecha de la solicitud, la***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*Secretaría no da contestación por parte de la Secretaría de Cultura, además que dicha Secretaría aún no se localizaba en la Plataforma para poder realizar dicha solicitud y de conformidad con lo que se establece la Ley Orgánica del Estado, que citó: Transitorios¿.. ¿SEXTO. Los procedimientos y demás asuntos que con motivo de la entrada en vigor de esta Ley deban pasar de una dependencia o entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que éstas se incorporen a las nuevas dependencias o entidades o, en su caso, se establezcan las unidades administrativas que deban conocer aquéllos, en términos de esta Ley.¿ Por lo que dicha Secretaría tendría del conocimiento, respecto a la información de la Secretaría de Cultura, misma información que no se proporcionó, de lo anterior de acuerdo con 170 fracción I, V, XI de la Ley de Transparencia del Estado, la Secretaría no estaría proporcionando en su totalidad la información de la Secretaría de Cultura..” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, adujo:

#### **“...INFORME JUSTIFICADO**

*NO ES CIERTO el acto reclamado por el hoy recurrente, tal y como se refirió en líneas anteriores, toda vez que en fecha siete de enero de dos mil veinte, se proporcionó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información con número de folio 02017519 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, así como también a través de su correo electrónico, tal como el recurrente lo solicitó en su acuse de la solicitud de información, conforme lo establece el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*Se dice lo anterior, en ocasión de las siguientes justificaciones:*

*I. Por cuanto hace a su inconformidad consistente en “La respuesta fue notificada con fecha del ocho de enero del año dos mil veinte”, se resalta que con fecha siete de enero del año dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, otorgó respuesta al folio 02017519, en el correo electrónico señalado en el Acuse de la solicitud de información, medio señalado por el ahora recurrente para recibir notificaciones, exponiendo lo siguiente:*

*“Estimado solicitante*

*P r e s e n t e*

*En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con folio número 02017519, que dice:*

*“Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente:*

*1. Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**2. Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contratos.**

**3. Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.**

**4. Inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado.**

**5. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al H. Ayuntamiento de Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.**

**6. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.**

**7. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó a la Arquidiócesis en Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega, justificación de no pago: Favor de remitir cualquier tipo de notificación la información a través del correo electrónico y PNT.”**

**Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 150, fracción I del artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito comunicarle:**

**Uno de los objetivos primordiales de la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, de la presente administración es la difusión de sus atractivos turísticos, ya que es un estado con gran potencial turístico, riquezas naturales, culturales, gastronómicas y artesanales que debemos aprovechar, por lo que la promoción directa y a través de los medios electrónicos, como herramienta de comunicación, con información actualizada que facilite el posicionamiento de los municipios, resulta indispensable para dar a conocer que Puebla es un destino clave para el fortalecimiento de la actividad turística del país.**

**Por lo anterior la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, por lo que hace a: “Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente...” le informo que esta dependencia no erogó ni programó presupuesto alguno para el evento en mención, así como tampoco celebró contratos, permisos y apoyos para los organismos mencionados en su petición, ya que la información por Usted solicitada, no es generada, obtenida, adquirida, trasformada o conservada por ningún medio en sus archivos, por lo que me permito comentarle, que aunado que no son facultades expresas otorgadas a esta Dependencia de conformidad con el artículo 39 en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

**Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**H. Puebla de Zaragoza a, siete de enero dos mil veinte**  
**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

*De la respuesta proporcionada, resulta evidente que este Sujeto Obligado se apegó en todo momento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico a lo establecido a los artículos 2 fracción V, 150 y 156 fracción I; esto, en virtud de que se hizo del conocimiento al ahora recurrente que la Secretaría de Turismo en apego de sus facultades para generar, adquirir, transformar y poseer la información correspondiente a lo solicitado, y dar cumplimiento a lo establecido como una de las obligaciones Generales de Transparencia y que no obstante a ello, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y contribuir a la política de transparencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley de la materia, se respondió en forma sencilla y comprensible al ser atendida dentro de los plazos establecidos que no podrán exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información que haya realizado el solicitante.*

*Se resalta, que tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia se ajustó a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley en comento.*

*Lo ya referido, queda debidamente acreditado con la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en la cual se advierte la fecha y hora de respuesta al folio número 02017519, así como el tipo de respuesta; y con la respuesta otorgada a dicho folio de fecha siete de enero de dos mil veinte, documentos que obran adjuntos en copias certificadas al presente.*

*II. Respecto a su inconformidad referente a “La Secretaría no da contestación por parte de la Secretaría de Cultura, además que dicha Secretaría aún no se localizaba en la Plataforma para poder realizar dicha solicitud ...” Consecuentemente, refiere que la Secretaría de Cultura no aparecía en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es que dicho Sujeto Obligado se encontraba en proceso de transición derivado de la separación con la Secretaría de Turismo, sin embargo este Sujeto Obligado es decir, la Secretaría de Turismo ya se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo la denominación como SECRETARÍA DE TURISMO, esto a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que ya no podría solventar temas de índole cultural.*

*III. Por otro lado, resulta importante señalar que se atendió la solicitud de manera puntual ya que el recurrente señala en la solicitud de información “Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como DENTRO DE SU COMPETENCIA...” cabe resaltar que el ahora recurrente pretende cambiar el sentido de su petición. Por lo que resultan infundadas sus pretensiones.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**IV. Aunado a lo anteriormente descrito, esta Secretaría de Turismo a la fecha de la recepción de la solicitud de información, es decir el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ya había realizado la Entrega-Recepción, derivado de la separación con la Secretaría de Cultura, la cual es de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que en la parte de su inconformidad donde dice: "...Sin embargo a la fecha de la solicitud, la Secretaría no da contestación por parte de la Secretaría de Cultura, además que dicha Secretaría aún no se localizaba en la Plataforma para poder realizar dicha solicitud..." en tal virtud esta dependencia no cuenta con atribuciones de esta índole, es decir, para crear este tipo de cuentas para las dependencias que conforman la administración gubernamental.**

**Dicho esto, es preciso mencionar que si bien es cierto que la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, forma parte de la Administración Pública Centralizada Estatal, la cual se compone de diversas dependencias en las que recaen las facultades gubernativas para el debido cumplimiento de sus funciones; mismas que se encuentran plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, esta Secretaría de Turismo, no es competente para conocer acerca de temas relacionados con la Secretaría de Cultura.**

**V. Para efecto de acreditar lo señalado en los puntos que anteceden, y aunado a las facultades expresas otorgadas a esta dependencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que se transcribe a continuación:**

**Administración Pública del Estado, las atribuciones de la Secretaría son las siguientes:**

#### **DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 39.-A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Proponer al Gobernador las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;**

**II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;**

**III. Integrar anualmente un estudio de mercado definiendo objetivos y metas para la instrumentación del sector, así como campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;**

**IV. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal;*

*V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y las instancias competentes, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;*

*VI. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;*

*VII. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del estado;*

*VIII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;*

*IX. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, los programas de investigación y educación para el desarrollo turístico local;*

*X. Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos;*

*XI. Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos turísticos del estado; registrar los reglamentos internos de establecimientos de hospedaje y las especificaciones, así como las características de los paquetes manejados por agencias de viajes;*

*XII. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del estado, tanto en el mercado nacional como internacional;*

*XIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones en materia turística a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;*

*XIV. Establecer, en el ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio turístico;*

*XV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;*

*XVI. Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla;*

*XVII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***de naturaleza turística para apoyar el desarrollo económico, y fomentar los valores regionales del estado;***

***XVIII. Proponer a la Secretaría de Educación formas de organización y desarrollo de la educación turística;***

***XIX. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;***

***XX. Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la orientación y asistencia del turista; así como establecer un sistema de quejas del turista y canalizar las que correspondan a otras autoridades;***

***XXI. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;***

***XXII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;***

***XXIII. Proponer e instrumentar, en su caso, la estrategia de prevención y gestión de crisis que impacte al sector turístico;***

***XXIV. Impulsar la cultura de la sustentabilidad en todas sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia;***

***XXV. Gestionar el acceso a los programas que ofrezca la Secretaría de Turismo y otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo con los lineamientos que estas últimas establezcan;***

***XXVI. Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional;***

***XXVII. Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;***

***XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, y***

***XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.***

***VI. En relación al punto de la inconformidad que refiere: “La respuesta fue notificada con fecha 08 de enero del 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia” sin embargo se señala como fecha de entrega de la información el día siete de enero del año dos mil veinte, dando cumplimiento en tiempo y forma a los plazos establecidos en la Ley en comento.***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*Dicho esto, se tiene por aclarada la fecha de entrega de la información al hoy recurrente, siendo esta el día siete de enero de dos mil veinte.*

*VII. Finalmente, con el propósito de contribuir a lo citado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y posterior a la notificación del recurso de revisión en comento, esta Unidad de Transparencia, sin ser competente para otorgar la información requerida por el hoy recurrente, procedió a realizar una investigación con las demás dependencias, esto con el objeto de favorecer a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, por lo que con fecha siete de febrero del año dos mil veinte, el Director General Administrativo y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigió oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, requiriéndole la información referente a la solicitud realizada por el hoy recurrente, que como se señaló en el punto 4 de los antecedentes manifestados, respondió lo siguiente:*

*“Alcance a la respuesta de la solicitud de Información número 02017519*

*Estimado \*\*\*\*\**

*Presente*

*En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información, con número de folio al rubro indicado, que a la letra dice:*

*Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente:*

*1.Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entrego el monto.*

*2.Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan a para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contratos.*

*3.Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.*

*4.Inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado.*

*5.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al H. Ayuntamiento de Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.*

*6.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.*

*7.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó a la Arquidiócesis en Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega., justificación de no pago: Favor de remitir cualquier tipo de notificación la información a través del correo electrónico y PNT.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***En atención al Recurso de Revisión RR-29/2020, mismo que se notificó a este Sujeto Obligado con fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, por lo que dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Puebla, que a la letra dice “los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”; aunque esta Secretaría de Turismo no es competente para dar respuesta a su solicitud, con el afán de contribuir a dar respuesta a su solicitud, le manifiesto lo siguiente: que con fecha siete de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio número ST/DGA/136/2020 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la información concerniente a su solicitud de información, misma que tuvo a bien contestar la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mediante similar número SC/DJ-UT/026/2020.***

***No omito expresar los siguientes antecedentes:***

***Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se expidió mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en la que de acuerdo con el artículo 31, especifica que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el gobernador se apoyará en las diecisiete dependencias mencionadas, contando como Secretarías independientes para despachar los asuntos que les concierna a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo, tal y como se hace mención en las fracciones VII y VIII del artículo citado.***

***La escisión de las Secretarías citadas, se realizó a efecto de potencializar cada uno de los sectores, al dedicarse de manera exclusiva a la materia que les ocupa, sin tener a su cargo distractores al ocuparse de materias diversas, teniendo la Secretaría de Cultura como funciones principales el promover y difundir el patrimonio cultural del Estado y la organización de exposiciones, ferias, congresos y festivales de carácter cultural, impulsando la promoción y difusión de la cultura poblana en los ámbitos local, nacional e internacional, y por lo que respecta a la Secretaría de Turismo, está facultada para coadyuvar al desarrollo y promoción del turismo en el Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, artístico, artesanal y gastronómico de las diferentes regiones con vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad.***

***Es importante mencionar, que con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo mediante acta Entrega – Recepción entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, a través de la cual la Secretaría de Cultura recibió en transferencia todos los asuntos concernientes a su competencia (Unidad de Transparencia), por lo que a la fecha en que realizó su solicitud de información, es decir el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia, ya no era competente para dar contestación a lo requerido, toda vez que no se encontraba en el supuesto establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en la que refiere que***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*los procedimientos y demás asuntos que deban pasar a otra dependencia seguirán tramitándose por las unidades administrativas que deban conocer de aquellos, esto se hará hasta que aquellas atribuciones no se incorporen a las nuevas dependencias, por lo que esta entidad, ya no contaba con dichas atribuciones para dar contestación en representación de la Secretaría de Cultura, al haberse realizado la entrega formal de los asuntos que competen a cada una de las dependencias involucradas.*

*En conclusión, a partir del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, dejó de ser competente para atender las solicitudes de transparencia de la Secretaría de Cultura, así como todas aquellas que se reciban en el futuro, posterior a la fecha citada en párrafos que antecede.*

*Ahora bien, en relación a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 150, 152, 156 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 31 fracciones VII y VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

*1. Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto.*

*Al respecto informo a usted lo siguiente: que el presupuesto erogado por el Gobierno del Estado de Puebla, para el evento de la Capilla Sixtina, fue de \$16,534,294.00 más impuesto al valor agregado por la cantidad de \$2, 645,486.72 cantidades que suman un total de \$19,179.778.72.*

*Que la partida presupuestal aprobada para dicho gasto fue 19130124724024151F03100411415111538201, con un objeto del gasto 3820 "Gasto de orden social y cultural", dicho procedimiento fue adjudicado mediante contrato fijo de Prestación de Servicios a favor de la persona moral denominada "Capilla Sixtina en México S.A. de C.V."*

*2. Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contrato.*

*En relación al número de contratos realizados, le informo que se formalizó únicamente 1 (uno), identificado con el número DABS/GESAD-043/SC/022/2019.*

*Al respecto, la Secretaría de Cultura determinó que el contrato de prestación de servicios de reproducción fiel de la Capilla Sixtina en el Atrio de la Catedral, celebrado entre la Secretaría de Cultura y la persona moral denominada Capilla Sixtina en México, S.A. de C.V., de fecha 22 de noviembre de 2019, es susceptible de elaborarse en versión pública, para lo cual, ponemos a su disposición la versión pública referida, por lo que se tiene que realizar el fotocopiado y teste correspondiente para realizar dicha versión, la cual consta de 26 hojas, en términos de lo siguiente:*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
 Folio: **02017519**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-29/2020.**

**El artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece como uno de los principios a atender en el procedimiento de acceso a la información, el principio de costo razonable de la reproducción de la información.**

**En ese orden de ideas, el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone que los sujetos obligados podrán dar respuesta a una solicitud de acceso, con la entrega o envío, en su caso, de la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.**

**En relación con lo anterior, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Adicional a lo anterior, establece que los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a lo siguiente:**

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso, y**
- III. La certificación de documentos cuando proceda.**

**Cabe señalar que los costos de reproducción no deberán ser mayores a los dispuestos en la Ley Federal de Derechos.**

**Además, señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.**

**En relación con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone que la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo (correspondiente a la acción de elaborar la copia y testa de la información), como ocurre en este caso en concreto, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

**Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio, resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 6789/18, en el sentido de que dicho órgano garante ha interpretado que, los sujetos obligados deben proporcionar sin costo las primeras 20 hojas y, notificar a los particulares los costos por concepto de la hoja 21 en adelante.**

**Derivado de lo antes expuesto, se hace la aclaración que el número total de hojas que contiene el documento es de 26, de las cuales las primeras 20 son a gratuidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que únicamente se realizará el cobro de 6 hojas útiles de acuerdo con los costos de reproducción señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, como a continuación se indica:**

MODALIDAD	COSTO POR UNIDAD	TOTAL (NO INCLUYE GASTOS POR ENVÍO)
-----------	------------------	-------------------------------------

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

26 fojas en copia simple	\$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)	\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por 6 hojas.
--------------------------	--------------------------------	-----------------------------------------------

**Se robustece lo citado con lo señalado en el artículo 101 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que establece lo siguiente:**

**La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; a los Poderes Legislativo y Judicial; así como, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:**

**II. Expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00**

**Por lo antes citado, se le invita de la manera más atenta a presentarse por la orden de pago en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Turismo, previa cita, para lo cual, le comparto los datos de la Unidad de Transparencia:**

**Titular: Adrián Briones Zapata**  
**Correo electrónico: transparencia.scyt@puebla.gob.mx**  
**Dirección: Avenida Reforma 1305, Colonia Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000**  
**Número telefónico: (222) 2460431**

**Asimismo, le informo que, una vez realizado el pago correspondiente, esta Unidad de Transparencia procederá a entregarle el documento solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**3. Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.**

**Por lo que hace al número de permisos solicitados, le informo que la Secretaría de Cultura, no realizó ningún trámite de permisos, toda vez que correspondió a la Arquidiócesis de Puebla gestionar dichos permisos, toda vez que, cuentan con el usufructo del espacio en donde se llevó a cabo el evento en mención.**

**Relativo a los puntos 4, 5, 6 y 7, la Secretaría de Cultura informó que después de realizar una búsqueda dentro de sus archivos físicos y electrónicos, no encontró registro alguno de la información requerida.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requiera, de conformidad con los artículos en mención.**

**H. Puebla de Zaragoza; a doce de febrero de dos mil veinte.**

**A T E N T A M E N T E**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**A partir de lo manifestado anteriormente, en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:**

**ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**  
**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”**

En un alcance de respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia remitió la declaratoria de incompetencia suscrito por el Comité de Transparencia y la Dirección General Jurídica del sujeto obligado siendo el área responsable de la información, de fecha tres de enero de dos mil veinte, en la cual comunicó la incompetencia para dar respuesta en el que señaló:

**“... ACTA DE DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA 01**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las 09:00 nueve horas del día tres de enero del año dos mil veinte, en la en la sala de juntas de la Secretaría de Turismo, ubicada en Avenida Reforma número 1305 Colonia Centro, Puebla, Pue., con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, con la finalidad de desahogar la 1ra acta de declaratoria de incompetencia conforme a lo siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.**

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la incompetencia para otorgar la información solicitada por el C. \*\*\*\*\* a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y la cual fue registrada con el número de folio 02017519, misma que a la letra dice:**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**“Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente:**

**1. Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto.**

**2. Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contratos.**

**3. Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.**

**4. Inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado.**

**5. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al H. Ayuntamiento de Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.**

**6. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.**

**7. ¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó a la Arquidiócesis en Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega., justificación de no pago: Favor de remitir cualquier tipo de notificación la información a través del correo electrónico y PNT.” (Sic.)**

### **III.- Asuntos Generales.**

**Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, Gabriel Guerrero Monter, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.**

### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente reunión de trabajo, determinándose la presencia de:**

**a) Gabriel Guerrero Monter, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo;**

**b) Marte Luis Molina Orozco, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo;**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**c) Naxiely Hernández Coronado, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo;**

**d) Adrián Briones Zapata, Director General Administrativo.**

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, así como el titular de la Dirección General Administrativa, quien determinará si la información solicitada es competencia o no de este Sujeto Obligado, para dar por iniciada la presente Acta de Declaratoria Incompetencia.

## **II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INCOMPETENCIA**

El Presidente del Comité, comentó que derivado de las atribuciones conferidas en el artículo 22 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es necesario que el presente Comité de acuerdo a sus funciones confirme, modifique o revoque la presente declaración de incompetencia, derivado de la solicitud realizada por el C. \*\*\*\*\* a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y la cual fue registrada con el número de folio 02017519.

Dicho artículo señala a la letra: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así las cosas, una vez analizada la información solicitada, la Dirección General Administrativa, decidió realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de verificar la competencia o la existencia referente a lo que se solicita en la solicitud, sin embargo después de la lectura y un consenso se concluyó que esta Secretaría de Turismo, es incompetente para dar respuesta a todo lo relacionado con el evento de la Capilla Sixtina, ya que la Secretaría de Cultura, es la encargada de llevar a cabo la ejecución de dicho evento.

Aclarando, que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, a través del Decreto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Puebla expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que entró en vigor al día posterior, la cual tuvo a bien contemplar para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, en su artículo 31 fracciones VII y VIII, a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Turismo, como dependencias independientes para despachar los asuntos que les conciernan.

Aunado a lo anterior, se precisa que con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo mediante acta Entrega – Recepción entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, a través de la cual la Secretaría de Cultura recibió en transferencia todos los asuntos concernientes a su competencia, incluidos los de la Unidad de Transparencia, resaltando que esta Secretaría de Turismo, no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que al haberse realizado la entrega formal de los asuntos que competen a cada una de las dependencias involucradas.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***Asimismo, se aclaró que esta Secretaría de Turismo no se genera ni posee la información peticiona, por lo que se deberá informar al solicitante.***

***Debido a lo anterior, se propone informar al solicitante sobre la incompetencia, lo cual se puso a votación, resultando en lo siguiente:***

***ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad notificar al solicitante sobre la incompetencia de este sujeto obligado por lo que se le ordenará al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante.***

### **III.- ASUNTOS GENERALES.**

***Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta reunión de trabajo, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente reunión de trabajo.***

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente reunión de trabajo del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente reunión de trabajo a las 09:15 nueve horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil veinte.”***

Asimismo, la declaratoria de incompetencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la autoridad responsable a través del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo, en los siguientes términos:

***“PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.***

***En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, sito en la sala de juntas de la Secretaría de Turismo, ubicada en Avenida Reforma número 1305 Colonia Centro, siendo las once horas del día lunes seis de enero del año dos mil veinte, encontrándose reunidos.***

***Gabriel Guerrero Monter, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo;***

***Marte Luis Molina Orozco, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo; y***

***Naxiely Hernández Coronado, Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo.***

***Con fundamento en los artículos Sexto y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**...NOVENO. El Gobernador dentro los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.”**

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero. Que de conformidad con los, artículos 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Titular de la Secretaría de Turismo, emitió con fecha primero de septiembre del año dos mil diecinueve, el Acuerdo mediante el cual designa a los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Dependencia.**

**Segundo. Con fecha tres de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los integrantes del Comité de Transparencia, así como con el titular de la Dirección General Jurídica, con la finalidad de revisar, discutir y en su caso confirmar la incompetencia para otorgar la solicitada por el C. \*\*\*\*\* a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y la cual fue registrada con el número de folio 02017519.**

**1. Bienvenida y apertura de la sesión, pase de lista de asistencia y declaración del quórum.**

**En uso de la palabra Gabriel Guerrero Monter, en su carácter de Presidente del Comité, da la bienvenida y agradece la asistencia de los presentes para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo.**

**Asimismo, informa que se han verificado los registros en la lista de asistencia, constatando que están presentes todos los convocados, declarando la existencia del quórum legal requerido para sesionar.**

**2. Aprobación del orden del día.**

**En uso de la palabra el Presidente procede a dar la lectura del:**

**“ORDEN DEL DÍA”**

**1. Bienvenida y apertura de la sesión, pase de lista de asistencia y declaración del quórum.**

**2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.**

**3. Propuesta y en su caso confirmación de la no competencia para otorgar la información solicitada a través del Sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 02017519, de acuerdo con el Acta de Declaratoria de Incompetencia 01, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha tres de enero de dos mil veinte.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

#### **4. Asuntos Generales.**

*Una vez expuesto el Orden del día, en uso de la palabra el Presidente consulta a los integrantes del Comité, si están de acuerdo con el Orden del día propuesto para esta sesión, y en caso afirmativo se sirvan manifestarlo; no habiendo manifestación alguna en contra se aprueba por unanimidad el orden del día, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, segundo párrafo de la Ley en la materia y queda registrado como Acuerdo ST/CT/S.EX.01/ENERO-2020.*

**3. Propuesta y en su caso confirmación de la no competencia para otorgar la información solicitada a través del sistema electrónico INFOMEX con el número de folio 02017519.**

*Continuando con el uso de la palabra, el Presidente expone lo siguiente: De acuerdo con las funciones establecidas para el Comité de cada Sujeto Obligado, conforme al Artículo 22, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete al estudio y consideración de los integrantes de este Comité, la información solicitada mediante el número de folio 02017519, a través del Sistema INFOMEX en la que se solicita:*

*· Por cada Sujeto Obligado, dentro de sus archivos, expedientes así como dentro de su competencia se solicita lo siguiente:*

**1.Presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entrego el monto.**

**2.Número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan apara el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dicho contratos.**

**3.Número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados.**

**4.Inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado.**

**5.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al H. Ayuntamiento de Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.**

**6.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega.**

**7.¿Qué tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) se entregó a la Arquidiócesis en Puebla? Especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicho entrega., justificación de no pago: Favor de remitir cualquier tipo de notificación la información a través del correo electrónico y PNT.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***Conforme a la lectura de la solicitud antes descrita, se concluye que la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, no es competente para dar respuesta a las peticiones solicitadas.***

***Aunado a lo mencionado anteriormente, y de conformidad con el acuerdo del Acta de Declaratoria de Incompetencia 01, misma en la que, después de un estudio minucioso en los archivos de esta Secretaría, específicamente en la Dirección General Administrativa, se aprobó por unanimidad notificar al solicitante sobre la incompetencia de este sujeto obligado, por lo que se instruyó al Titular de la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante.***

***En dicha reunión de trabajo, se aclaró, que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, a través del Decreto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Puebla expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que entró en vigor al día posterior, la cual tuvo a bien contemplar para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, en su artículo 31 fracciones VII y VIII, a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Turismo, como dependencias independientes para despachar los asuntos que les conciernan.***

***Asimismo, se precisó que con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo mediante acta Entrega – Recepción entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, a través de la cual la Secretaría de Cultura recibió en transferencia todos los asuntos concernientes a su competencia, incluidos los de la Unidad de Transparencia, resaltando que esta Secretaría de Turismo, no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que al haberse realizado la entrega formal de los asuntos que competen a cada una de las dependencias involucradas***

***En uso de la voz el Presidente, manifestó lo siguiente:***

***Expuesto lo anterior se pone a consideración de los integrantes de este Órgano Colegiado la confirmación de la no competencia a la solicitud que nos ocupan tomando en consideración las razones expuestas, agradezco a ustedes su atención.***

***Dados los argumentos mencionados y con fundamento en los Artículos 20, 21, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia no es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que previo análisis, se confirma por unanimidad la no competencia de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de referencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Quedando registrado como Acuerdo número ST/CT/S.EX.02/ENERO-2020.***

**CONSIDERANDO**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*De conformidad con lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

*Es así que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 156 fracción I de la misma ley, el cual establece las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a*

*una solicitud de información, contemplando en su fracción citada, la de hacerle saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial, actualizándose el supuesto en el que la información no es competencia de este sujeto obligado, por lo que en tal virtud este Comité:*

#### **RESUELVE**

*PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22 fracción II y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se aprueban por unanimidad de votos del Comité, la no competencia de este sujeto obligado, para dar respuesta a la solicitud con el número de folio 02017519 conforme a los plazos previstos por la Ley en la materia.”*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, los siguientes:

En relación al recurrente ofreció como medio de prueba lo siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado, de fecha siete de enero del dos mil veinte.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Turismo.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio:	<b>02017519</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-29/2020.</b>

supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas del escrito de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, signado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y el acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, signado por el Secretario de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, con el cual acredita su personalidad.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 02017519, recibida a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la respuesta emitida al recurrente a través de su correo electrónico \*\*\*\*\*; el día siete de enero del dos mil veinte, por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con un archivo adjunto siendo este: Folio No.02017519.pdf
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la pantalla del Sistema INFOMEX en el que se advierte la fecha de respuesta al solicitante, siendo esta el cinco de febrero del presente año.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del correo en alcance a la respuesta de la solicitud de información número 02017519, enviando al solicitante con fecha doce de febrero del dos mil veinte, a través de su correo electrónico \*\*\*\*\* , con dos archivos adjuntos siendo estos:
  - ✓ Alcance a la respuesta de la solicitud de información 02017519.pdf

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

✓ Orden de cobro 02017519.pdf

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio ST/DGA/136/2020, en el que se requiere la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio SC/DJ-UT/026/2020, en el que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura proporciona la información requerida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se advierte la fecha con que se ingresó el recurso de revisión número RR-0029/2020, así como la inconformidad y el registro en donde se encontraron archivos adjuntos.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (Artículo 39).
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas del Acta de Declaratoria de Incompetencia de fecha tres de enero del presente año y el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha seis de enero del dos mil veinte.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del correo en complemento del alcance a la respuesta de la solicitud de información número 02017519, enviando al solicitante con fecha catorce de febrero del dos mil veinte, a través de su correo electrónico **\*\*\*\*\***, con dos archivos adjuntos siendo estos:
  - ✓ Acta de Declaratoria de Incompetencia.pdf
  - ✓ Acta Comité 1º Extraordinaria.pdf

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Turismo.</b>
Recurrente:	<b>*****.</b>
Folio:	<b>02017519</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>RR-29/2020.</b>

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió información respecto de: presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto, el número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dichos contratos, el número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados, la inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado, el apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) que se entregó al Honorable Ayuntamiento de Puebla, debiendo especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega, el tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) que se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano, especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega. Y el tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) que se entregó a la Arquidiócesis en Puebla, debiendo especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega. Así mismo el ahora

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

recurrente solicitó le enviaran las notificaciones la información a través del correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, el sujeto obligado al emitir respuesta, le informó al hoy recurrente de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 150 fracción I, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Secretaría no había realizado gasto alguno, tampoco celebro contrato, permiso y apoyos para la organismos mencionados en la petición, ni cuenta con información sobre el tema, toda vez que no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Turismo, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, no se advierten facultades para dar respuesta a dicha petición.

En tal sentido, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, así como, la entrega incompleta de ésta y la falta de trámite a la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, en síntesis, alegó que atendió la solicitud de manera puntual, debido a que se encontraba en proceso de transición derivado de la separación con la Secretaría de Cultura; haciendo la aclaración que ya se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo la denominación como Secretaría de Turismo, esto a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por tal motivo, ya no podría solventar temas de índole cultural.

Aunado a lo anteriormente descrito, la Secretaría de Turismo a la fecha de la recepción de la solicitud de información, es decir el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ya había realizado la Entrega-Recepción, derivado de la separación con la Secretaría de Cultura, la cual fue realizada el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, no es competente para conocer

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

acerca de temas relacionados con la Secretaría de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, la respuesta otorgada en vía de alcance por parte del sujeto obligado al recurrente, consistió en solicitar a la Secretaría de Cultura la información concerniente a la solicitud, dando respuesta a las preguntas una, dos y tres y por lo que respecta a los puntos cuatro, cinco, seis y siete, manifestó que no se encontró registro alguno de lo solicitado.

Asimismo, la Secretaría de Turismo anexo en dicho alcance dos archivos relativos a la declaratoria de incompetencia y el acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fechas tres y seis de enero del dos mil veinte, respectivamente, en las cuales se resolvió la no competencia para dar respuesta a la solicitud, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, misma que entró en vigor al día posterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 en sus fracciones VII y VIII, la separación de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo, como dependencias independientes para despachar los asuntos que les correspondan.

En consecuencia, el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo mediante acta Entrega–Recepción entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, a través de la cual esta última, recibió en transferencia todos los asuntos concernientes a su competencia, incluidos los de la Unidad de Transparencia, resaltando que la Secretaría de Turismo, no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que al haberse

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

realizado la entrega formal de los asuntos que le competen a cada una de las dependencias involucradas, ya no contaba el sujeto obligado con las atribuciones para contestar la solicitud de referencia.

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracciones IV y V, 17, 22 fracción II, 145, 150, 151 fracción I, 154 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;..”***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”***

***“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:***

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia ... de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez;...”***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”***

***“...ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***

***I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y***

***“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”***

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;...”***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

De los preceptos legales antes mencionados, se advierte que, si la autoridad responsable determina que la información no es de su competencia, por no encontrarse establecida dentro de sus funciones, facultades o competencias, el Titular del área del sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la incompetencia para atender la solicitud, en los términos siguientes:

- El Titular del área, deberá realizar formal solicitud al Comité de Transparencia, mediante la cual determine que no es competencia del sujeto obligado y orientándolos en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- El Comité de Transparencia, conformará, modificará o revocará la decisión del área.
- Se notificará al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información a la cual deberá anexarse tanto la solicitud del área que declaró la incompetencia, así como el acta de sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma dichas aseveraciones.

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”***

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por el recurrente, los cuales básicamente los hizo consistir en la negativa a proporcionarle la información solicitada, manifestándole que era incompetente para otorgarla, así como, la entrega de información incompleta y la falta de trámite a la solicitud.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

Ahora bien, no se debe perder de vista que la información solicitada, consistió en conocer el presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México. Desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto, nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto, el número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien contratos que tengan relación con dicho evento. Copia digital, de dichos contratos, el número de Permisos solicitados, realizados, entregados y gestionados a las instituciones correspondientes para realizar dicho evento. Copia digital de los permisos solicitados, la inversión realizada por parte de dicho Sujeto Obligado, el apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) que se entregó al Honorable Ayuntamiento de Puebla, debiendo especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega, el tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) que se entregó al Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano, especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega. Y el tipo de apoyo (económico, especie, administrativo, etc.) que se entregó a la Arquidiócesis en Puebla, debiendo especificar el monto, o el tipo de apoyo, de ser el caso entregar copia digital de dicha entrega.

A fin de determinar si el sujeto obligado es competente o no, para atender la solicitud de acceso a la información presentada el día veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, es necesario citar la legislación aplicable, en los términos siguientes:

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, dispone:

***“Artículo 83. La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá además: ...”***

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, publicado el día treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, que establece lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:**

**(...)**

**VII. SECRETARÍA DE CULTURA;**

**VIII. SECRETARÍA DE TURISMO;**

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 38 A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Proponer al Gobernador la política cultural del estado, que tendrá como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del estado;**

**II. Elaborar y desarrollar programas de cultura del estado, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales; las acciones culturales y artísticas estarán vinculadas a las estrategias de desarrollo educativo y turístico del estado, procurando la conservación, operación y aprovechamiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, del estado;**

**III. Proponer al Gobernador que les otorgue la calidad de cronistas del estado y regionales a los ciudadanos que lo ameriten y, en su caso, hacer la designación respectiva conforme a lo establecido en la ley de la materia; IV. Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio cultural del estado; V. Gestionar el acceso a los programas que ofrezca la Secretaría de Cultura y otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo con los lineamientos que estas últimas establezcan;**

**VI. Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos culturales del estado;**

**VII. Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas y promover el acceso a becas;**

**VIII. Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado, mediante la realización de programas y proyectos culturales que fortalezcan su identidad y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en su caso;**

**IX. Coordinarse con las autoridades educativas estatales y municipales en la enseñanza y formación en las bellas artes y educación cultural en general, así como contribuir directamente en materia de formación de conservación del patrimonio;**

**X. Organizar la creación de grupos artísticos profesionales, promoviendo su permanencia y la de los existentes en el estado;**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***XI. Establecer y administrar un registro estatal de creadores, promotores culturales, así como espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico. Para tal efecto, solicitará a los ayuntamientos los padrones y directorios municipales, con la finalidad de establecer una red de información y coordinación cultural;***

***XII. Proporcionar servicios culturales, por sí o a través de los ayuntamientos o de terceros, mediante centros regionales, bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;***

***XIII. Promover la ampliación de los servicios culturales y de la infraestructura cultural del estado, así como encargarse, directamente o a través de terceros, de la administración, conservación, equipamiento y mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas atendiendo a los ordenamientos legales aplicables;***

***XIV. Promover y difundir el patrimonio cultural del estado;***

***XV. Dar opinión, cuando se afecte el patrimonio cultural del estado, en la implementación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sustentable;***

***XVI. Impulsar ante las autoridades federales la expedición de las declaratorias de bienes y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, respecto a bienes y zonas ubicados en el territorio del estado, en los términos de la legislación aplicable;***

***XVII. Proponer al Gobernador la expedición y revocación de las declaratorias de patrimonio cultural de zona típica monumental y de belleza natural del estado en términos de lo que establece la normatividad aplicable y vigilar su debida observancia, promoviendo ante las autoridades municipales el cabal cumplimiento de éstas;***

***XVIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;***

***XIX. Ejecutar, directamente o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, acciones de protección, conservación, y en su caso, restauración de los bienes constitutivos de patrimonio cultural, conforme a las disposiciones aplicables, en particular las que regulen el manejo, la intervención y la utilización de los bienes de carácter patrimonial del estado;***

***XX. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local y de los migrantes poblanos, a nivel nacional e internacional;***

***XXI. Gestionar la recepción de donaciones en dinero o especie y proceder por sí o a través del órgano o instancia que determine, a su administración, destino y aprovechamiento a favor del desarrollo cultural del estado;***

***XXII. Promover la capacitación de creadores y administradores de la cultura, de promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural;***

***XXIII. Impulsar la promoción y difusión de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional;***

***XXIV. Promover, impulsar y organizar el desarrollo del sector artesanal, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**XXV. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer, en conjunto con la Secretaría de Educación, acciones dirigidas al fomento y la promoción de la lectura;**  
**XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado, y**  
**XXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.**

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 39 A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Proponer al Gobernador las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;**

**II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;**

**III. Integrar anualmente un estudio de mercado definiendo objetivos y metas para la instrumentación del sector, así como campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;**

**IV. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal;**

**V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y las instancias competentes, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;**

**VI. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;**

**VII. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del estado;**

**VIII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;**

**IX. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, los programas de investigación y educación para el desarrollo turístico local;**

**X. Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos;**

**XI. Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos turísticos del estado; registrar los reglamentos internos de establecimientos de hospedaje y las**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**especificaciones, así como las características de los paquetes manejados por agencias de viajes;**

**XII. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del estado, tanto en el mercado nacional como internacional;**

**XIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones en materia turística a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;**

**XIV. Establecer, en el ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio turístico;**

**XV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;**

**XVI. Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla;**

**XVII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística para apoyar el desarrollo económico, y fomentar los valores regionales del estado;**

**XVIII. Proponer a la Secretaría de Educación formas de organización y desarrollo de la educación turística;**

**XIX. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;**

**XX. Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la orientación y asistencia del turista; así como establecer un sistema de quejas del turista y canalizar las que correspondan a otras autoridades;**

**XXI. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;**

**XXII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;**

**XXIII. Proponer e instrumentar, en su caso, la estrategia de prevención y gestión de crisis que impacte al sector turístico;**

**XXIV. Impulsar la cultura de la sustentabilidad en todas sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia;**

**XXV. Gestionar el acceso a los programas que ofrezca la Secretaría de Turismo y otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo con los lineamientos que estas últimas establezcan;**

**XXVI. Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional;**

**XXVII. Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;**

**XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, y**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.**

#### **TRANSITORIOS**

*(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 31 de julio de 2019, Número 23, Cuarta Sección, Tomo DXXXI).*

*PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

*(...)*

*CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán el proceso de transferencia de atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros existentes, entre las dependencias reorganizadas, representadas por sus titulares o el personal que éstos designen, bajo la vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y el cumplimiento de las disposiciones generales y especiales emitidas por ésta, para su entrega-recepción. **Los asuntos y recursos con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente ordenamiento, serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del mismo** y su nuevo registro contable dará inicio a partir del 1 de enero de 2020.*

*Los titulares de las dependencias y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.*

*(...)*

***DÉCIMO. El Gobernador dentro los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes a las dependencias comprendidas en este Ley.***

***En tanto no se expidan los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias previstas por esta Ley, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.***

De los preceptos antes citados, se refiere a las nuevas reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el día treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, por lo que se refiere a la Secretaría de Cultura, se le atribuye como una de sus funciones principales el promover y difundir el patrimonio cultural del Estado y la organización de exposiciones, ferias, congresos y festivales de carácter cultural, impulsando la promoción y difusión de la cultura poblana en los ámbitos local, nacional e internacional. Por otra parte, a la Secretaría de Turismo le corresponde,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

la promoción y fomento del turismo en el estado, logrando el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, así como la vocación y los recursos turísticos de la entidad.

Así mismo, los artículos transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, hacen la precisión de que los asuntos y recursos que tienen las unidades administrativas cuya adscripción cambie por consecuencia del presente ordenamiento, serán transferidos a su nueva dependencia en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de este.

Además, el Gobernador del Estado, dentro los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes a las dependencias comprendidas en este Ley, siendo en este caso el Reglamento Interior de la Secretaria de Turismo como el de la Secretaría de Cultura. En tanto no se expidan los reglamentos ya mencionados, las dependencias previstas por esta Ley seguirán aplicando los reglamentos vigentes.

Se advierte, que el presente análisis se centra en la necesidad de resolver por parte de esta autoridad, sin exceder las facultades y competencias que la Ley le confiere, si la declaración de incompetencia realizada por el sujeto obligado, fue realizada de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, apegada a derecho.

Siendo importante definir la palabra de incompetencia de acuerdo a lo que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales en el criterio 13/16, ha expresado que: *“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

*para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una calidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.*

Por tal motivo, la presente solicitud de acceso a la información con número de folio 02017519, fue presentada el veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Turismo, dando contestación el sujeto obligado el día siete de enero del presente año, manifestándole que no se encontraba dentro de sus facultades expresas del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que a la letra establece:

***“ARTÍCULO 39 A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***I. Proponer al Gobernador las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;***

***II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;***

***III. Integrar anualmente un estudio de mercado definiendo objetivos y metas para la instrumentación del sector, así como campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;***

***IV. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal;***

***V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y las instancias competentes, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;***

***VI. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;***

***VII. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del estado;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

- VIII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;**
- IX. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, los programas de investigación y educación para el desarrollo turístico local;**
- X. Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos;**
- XI. Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos turísticos del estado; registrar los reglamentos internos de establecimientos de hospedaje y las especificaciones, así como las características de los paquetes manejados por agencias de viajes;**
- XII. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades turísticas del estado, tanto en el mercado nacional como internacional;**
- XIII. Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones en materia turística a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;**
- XIV. Establecer, en el ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y la conservación, rescate o restauración de bienes constitutivos del patrimonio turístico;**
- XV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;**
- XVI. Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla;**
- XVII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística para apoyar el desarrollo económico, y fomentar los valores regionales del estado;**
- XVIII. Proponer a la Secretaría de Educación formas de organización y desarrollo de la educación turística;**
- XIX. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;**
- XX. Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la orientación y asistencia del turista; así como establecer un sistema de quejas del turista y canalizar las que correspondan a otras autoridades;**
- XXI. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;**
- XXII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;**
- XXIII. Proponer e instrumentar, en su caso, la estrategia de prevención y gestión de crisis que impacte al sector turístico;**
- XXIV. Impulsar la cultura de la sustentabilidad en todas sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia;**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

***XXV. Gestionar el acceso a los programas que ofrezca la Secretaría de Turismo y otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo con los lineamientos que estas últimas establezcan;***  
***XXVI. Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional;***  
***XXVII. Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;***  
***XXVIII. Turnar la información del Registro Estatal de Turismo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, y***  
***XXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.***

De dichos argumentos, el recurrente se inconformó debido a que la Secretaría de Turismo no le dio contestación por parte de la Secretaría de Cultura, ya que en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba enlistado este último para que atendiera la presente solicitud, anexando la captura de pantalla para poder acreditar su dicho, de ahí que le correspondía a la Secretaría de Turismo dar seguimiento a la misma, debido a que la Secretaría de Cultura, al ser de reciente creación, cuenta con un periodo de seis meses para publicar la información de obligaciones de transparencia; lo anterior de conformidad con el artículo Cuarto, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP.

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado, mediante el alcance de su respuesta inicial remitió electrónicamente la declaratoria de incompetencia referente a la Primera Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo, la cual fue notificada al inconforme el día catorce de enero de dos mil veinte, misma que se encuentra en los siguientes términos:

***“...Con fundamento en los artículos Sexto y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**...NOVENO. El Gobernador dentro los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes y en tanto no se expidan las mismas, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes en todo aquello que no contravenga este Decreto.”**

**(...)**

**Conforme a la lectura de la solicitud antes descrita, se concluye que la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, no es competente para dar respuesta a las peticiones solicitadas.**

**Aunado a lo mencionado anteriormente, y de conformidad con el acuerdo del Acta de Declaratoria de Incompetencia 01, misma en la que, después de un estudio minucioso en los archivos de esta Secretaría, específicamente en la Dirección General Administrativa, se aprobó por unanimidad notificar al solicitante sobre la incompetencia de este sujeto obligado, por lo que se instruyó al Titular de la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante.**

**En dicha reunión de trabajo, se aclaró, que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, a través del Decreto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Puebla expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que entró en vigor al día posterior, la cual tuvo a bien contemplar para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, en su artículo 31 fracciones VII y VIII, a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Turismo, como dependencias independientes para despachar los asuntos que les conciernan.**

**Asimismo, se precisó que con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo mediante acta Entrega – Recepción entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, a través de la cual la Secretaría de Cultura recibió en transferencia todos los asuntos concernientes a su competencia, incluidos los de la Unidad de Transparencia, resaltando que esta Secretaría de Turismo, no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que al haberse realizado la entrega formal de los asuntos que competen a cada una de las dependencias involucradas**

**En uso de la voz el Presidente, manifestó lo siguiente:**

**Expuesto lo anterior se pone a consideración de los integrantes de este Órgano Colegiado la confirmación de la no competencia a la solicitud que nos ocupan tomando en consideración las razones expuestas, agradezco a ustedes su atención.**

**Dados los argumentos mencionados y con fundamento en los Artículos 20, 21, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia no es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo que previo análisis, se confirma por unanimidad la no competencia de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de referencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Quedando registrado como Acuerdo número ST/CT/S.EX.02/ENERO-2020.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

#### **CONSIDERANDO**

***De conformidad con lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.***

***Es así que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 156 fracción I de la misma ley, el cual establece las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a***

***una solicitud de información, contemplando en su fracción citada, la de hacerle saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial, actualizándose el supuesto en el que la información no es competencia de este sujeto obligado, por lo que en tal virtud este Comité:***

#### **RESUELVE**

***PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22 fracción II y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se aprueban por unanimidad de votos del Comité, la no competencia de este sujeto obligado, para dar respuesta a la solicitud con el número de folio 02017519 conforme a los plazos previstos por la Ley en la materia.”***

De la transcripción anterior, el sujeto obligado fundamento su incompetencia a través de los artículos 15, 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los artículos 31 fracciones VII y VIII, Sexto y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, manifestando que la Secretaría de Cultura es la encargada de llevar a cabo la ejecución del evento de la Capilla Sixtina, aclarando que la Secretaría de Turismo no genera ni posee la información solicitada.

De acuerdo con lo que establece el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se propuso la creación de una Secretaría de Cultura, a partir de la escisión de la Secretaría de Turismo.

Sujeto Obligado:       **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente:            **\*\*\*\*\*.**  
Folio:                   **02017519**  
Ponente:               **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente:            **RR-29/2020.**

De la anterior Ley antes mencionada, en los artículos transitorios por lo que refiere al punto número décimo, establece que expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes siendo en este caso el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el cual fue publicado el día trece de mayo de dos mil once y el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado el diecisiete de febrero del dos mil veinte, (siendo de reciente creación), el cual a la letra dice:

*TRANSITORIOS*

*(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 31 de julio de 2019, Número 23, Cuarta Sección, Tomo DXXXI).  
(...)*

***DÉCIMO. El Gobernador dentro los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá las reformas a los reglamentos interiores correspondientes a las dependencias comprendidas en esta Ley. En tanto no se expidan los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias previstas por esta Ley, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.”***

Por consiguiente, de la transcripción anterior se puede advertir que la fecha de la presentación de la solicitud de información por parte del recurrente, fue el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, de tal forma que, no se había expedido el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, dentro de los ciento veinte días naturales, tal y como lo establece el artículo transitorio antes mencionado, debido a que la Ley Orgánica Administración Pública del Estado de Puebla, fue publicada el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, entrando en vigor al día siguiente, empezando a correr el término el día primero de agosto del dos mil diecinueve, sin haberse publicado el Reglamento antes mencionado, por tal motivo la normatividad que aplicaba en ese momento para la solicitud es el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Turismo, el cual se encontraba vigente, para dar respuesta a la misma, teniendo por tal motivo competencia la Secretaría de Turismo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

Aunado que, la Secretaría de Turismo, menciona en su informe justificado que se dio de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, como sujeto obligado, realizando el día catorce de noviembre del dos mil diecinueve, su acta entrega-recepción, de los asuntos que competían a cada una de las dependencias, debido a la separación con la Secretaría de Cultura, sin acreditar con documento alguno su dicho.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Turismo, sin ser competente para otorgar la información requerida por el hoy recurrente, la solicitó a la Secretaría de Cultura a través del oficio número ST/DGA/136/2020 de fecha siete de febrero del dos mil veinte, en el cual le pidió la información correspondiente a dicha solicitud, dando contestación la Secretaría de Cultura, el día once de febrero del presente año a través del oficio SC/DJ-UT/026/2020, por lo cual el sujeto obligado se la envió mediante en alcance a la respuesta al hoy recurrente, siendo las siguientes:

Respecto a la pregunta número uno, el recurrente solicitó el presupuesto erogado, ejercido, programado para el evento de la Capilla Sixtina en México, desglosado por monto, partida presupuestal del gasto, objeto del gasto y el nombre de la empresa y/o persona a la que se entregó el monto.

Siendo la respuesta la siguiente: el presupuesto erogado, ejercido y programado por el Gobierno del Estado de Puebla, para el evento de la Capilla Sixtina, fue de \$16,534,294.00 (dieciséis millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos) más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$2,645,486.72 (dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con setenta y dos centavos) cantidades que suman un total de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

\$19,179,778.72 (diecinueve millones ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y ocho mil con setenta y dos centavos), la cual fue aprobada para dicho gasto la partida presupuestal número 19130124724024151F03100411415111538201, con un objeto del gasto 3820, bajo el rubro de “Gasto de orden social y cultural”, el cual fue adjudicado mediante contrato fijo de Prestación de Servicios a favor de la persona moral denominada “Capilla Sixtina en México S.A. de C.V”.

Por lo que hace a la pregunta número dos el recurrente solicito, el número de contratos realizados, programados o firmados, que se tengan para el evento de la Capilla Sixtina en México o bien los contratos que tengan relación con dicho evento, solicitándolo en copia digital respecto de dicho contrato.

Siendo la respuesta a dicha pregunta que, en relación con el número de contratos realizados, solo se formalizó únicamente uno, identificado con el número DABS/GESAD-043/SC/022/2019, siendo denominado como el Contrato de prestación de servicios de reproducción fiel de la Capilla Sixtina en el Atrio de la Catedral, celebrado entre la Secretaría de Cultura y la persona moral denominada Capilla Sixtina en México, S.A. de C.V., de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, poniéndolo a disposición del recurrente en versión pública, el cual consta de veintiséis hojas, de las cuales las primeras veinte hojas son gratuitas, por lo que únicamente se realizaría el cobro de seis hojas útiles con un precio de doce pesos, de acuerdo con los costos de reproducción señalados por el artículo 101 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y en términos de lo que establecen los artículos 145, 156 fracción III, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la pregunta número tres, la cual se refiere al número de permisos solicitados; informándole al recurrente, que la Secretaría de Cultura, no realizó

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

ningún tipo de trámite de permisos, toda vez que le corresponde a la Arquidiócesis de Puebla gestionar dichos permisos, debido a que cuentan con el usufructo del espacio en donde se llevó a cabo el evento en mención.

Sin embargo, la Secretaría de Cultura informó al recurrente, por lo que se refiere a las preguntas números cuatro, cinco, seis y siete, que realizó una búsqueda dentro de sus archivos físicos y electrónicos, sin encontrar registro alguno de la información requerida.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó dar vista al recurrente con el contenido del informe justificado y documentos que fueron acompañados en copia certificada por el sujeto obligado, a efecto de que en el término de ley, se impusiera de dichas constancias, así como tuviera la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera; sin embargo, de actuaciones se desprende que no realizó manifestación alguna, a pesar de estar debidamente notificado para ello, por lo que con fecha dos de marzo del presente año se tuvo por precluido su derecho.

En razón de ello, el sujeto obligado, otorgó respuesta únicamente a las preguntas números uno, dos y tres de la solicitud, como ha quedado antes establecido y con relación a las preguntas números cuatro cinco seis y siete, solo se limitó a decir que no se encontraban en sus archivos; lo anterior, tomando en consideración que los sujetos obligados, tienen el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, en consecuencia, la autoridad dio por aceptada una competencia al haber mandado la información que le correspondía a la Secretaría de Cultura.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

En ese tenor, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el recurrente es fundado, tal como ha quedado acreditado en actuaciones, siendo evidente que de los preceptos legales antes citados se advierte que la Secretaría de Turismo está facultada para dar respuesta a los puntos cuatro, cinco, seis y siete, de la solicitud con número de folio 02017519, los cuales en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; razón por la que, al otorgar la respuesta refirió no ser competente para entregar la información solicitada, aunado a que en el alcance de respuesta el sujeto obligado dio contestación de forma incompleta a los cuestionamientos por parte de la Secretaría de Cultura, asumiendo la competencia por parte de dicho sujeto obligado.

En atención al contenido del Decreto antes invocado y en específico de los numerales descritos, es evidente que el sujeto obligado Secretaría de Turismo, **es competente** para conocer y atender la solicitud de información materia del medio de inconformidad que nos ocupa.

Por otro lado, no pasa desapercibido para quien esto resuelve, el agravio manifestado por el recurrente en relación a la falta de trámite a su solicitud; al respecto, la Real Academia de la Lengua Española define lo siguiente:

*Dar: Accionar/ Otorgar/ Ejecutar determinadas acciones*

*Trámite: Cada uno de los actos, concatenados y regulados por el derecho/ cada una de las actuaciones/ documento o documentos en los que se plasma cada una de las actuaciones que integran un procedimiento.*

Siendo así, el dar trámite, es la acción de tener por presentado, por recibido, de iniciar un procedimiento para su sustanciación, etcétera, con independencia, de los resultados de la resolución; consecuentemente deviene infundado el agravio manifestado por el recurrente en cuanto a la falta de trámite a su solicitud, ya que dejando a un lado el hecho, de que éste, no estuviera conforme con la respuesta

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

proporcionada, es evidente que la autoridad responsable si dio trámite a su solicitud, desde el momento en que la tuvo por recibida, asignándole un folio para después, proporcionarle una respuesta, independientemente del fondo de la misma.

Derivado de lo anterior, esta autoridad, considera fundado el agravio del recurrente, por lo que se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta de la autoridad responsable en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a efecto de que, el sujeto obligado de manera fundada y motivada, otorgue respuesta a las preguntas números cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud de información materia del presente, notificado esto en el medio que señalo para ello.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el presente asunto, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para que la autoridad responsable, de manera fundada y motivada, otorgue respuesta a las preguntas cuatro, cinco, seis y siete de la solicitud de información materia del presente, notificado esto en el medio que señalo para ello.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de marzo de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio: **02017519**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-29/2020.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**

COMISIONADO

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
CORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja de firma es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-29/2020**, resuelto en sesión del pleno ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veinte.